

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de enero de 2025, entre el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMA)**, Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo P. Marchesi, su Secretario de Actas Luis Cabral, Su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveratto, y sus Delegados Zárate – Campana Walter Nogueira y Rafael Flenche, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, T° 115 F° 373 CPACF, por la parte gremial, y la **CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Diego Lázzaro, y su paritario Oscar Ricchetti, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian.

Antecedentes,

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.
- Que este resulta el tramo de la negociación paritaria correspondiente a la suma fija extraordinaria de carácter no remunerativo (art. 6 Ley 24.241) anual, respecto del período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y 31 de mayo de 2025, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.

Acuerdo,

**PRIMERO.** El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guincherero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.

**SEGUNDO.** Las partes acuerdan que la SUMA FIJA EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO (art. 6 Ley 24.241), a liquidar e integrar a cada uno de los trabajadores guincheros maquinistas, ascenderá a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000), y será pagadera en dos (2) cuotas mensuales y consecutivas, conforme seguidamente se detalla: 1) La primer cuota

será de pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), con vencimiento conjunto al pago de los salarios de enero de 2025, es decir pagadera hasta el 06 de febrero de 2025; 2) La segunda cuota será de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), con vencimiento conjunto al pago de los salarios de febrero de 2025, es decir pagadera hasta el 06 de marzo de 2025.

**TERCERO.** La Cámara manifiesta que, debido a la situación recesiva del mercado de consumo interno argentino, sumado a la crisis que en especial viene atravesando la actividad extractiva fluvial arenera -del área de jurisdicción de la Cámara Argentina de Arena y Piedra- el cumplimiento del presente acuerdo demandará a sus asociadas un esfuerzo extraordinario.

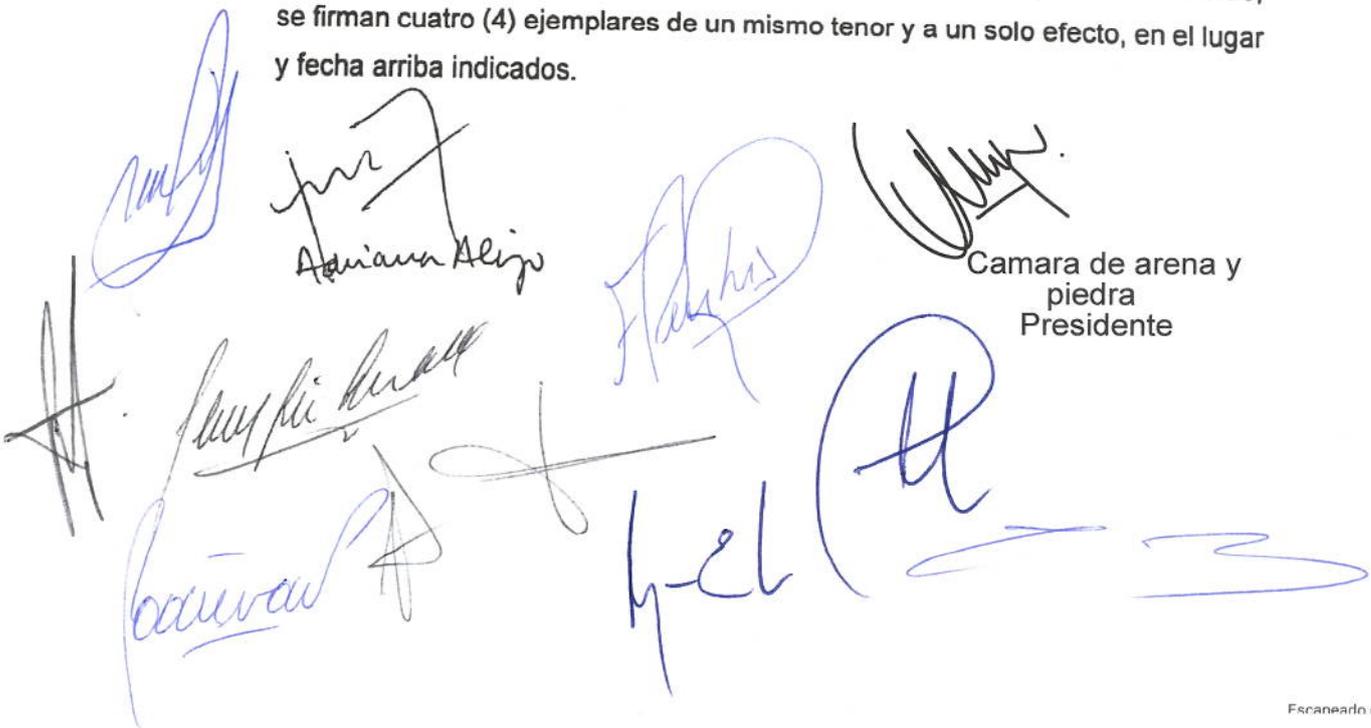
En función de ello, las Partes se comprometen a evaluar al inicio de las próximas paritarias la factibilidad de otorgarse nuevas SUMAS FIJAS EXTRAORDINARIAS independientemente del carácter que revistiesen las mismas.

**CUARTO.** En virtud del carácter alimentario que revisten las cuestiones convenidas supra, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes convienen que todos los importes resultantes del presente serán exigibles desde su firma. Por ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados los términos del Acuerdo.

**QUINTO.** El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las Partes para la elevación del presente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



Adriana Alijo  
Camara de arena y  
piedra  
Presidente